

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR (C)

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ Y OTROS.

DEMANDADO: JUAN ANTONIO MUÑOZ Y OTROS.

RADICADO 191003189001-2021-00027-00

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN AUTO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando calidad de apoderado general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, tal como se encuentra acreditado en el expediente; mediante el presente escrito respetuosamente elevo **SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN** del auto emitido por su despacho el día 14 de diciembre de 2023 y notificada el día 15 de diciembre de la misma anualidad, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 285 y concordantes del Código General del Proceso disponen lo siguiente en relación con la procedencia de la aclaración de la sentencia:

“(…) ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (…). (Sublínea y negrita por fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, los tres (3) días de ejecutoria del auto comenzaron a correr a partir del 18 de diciembre de 2023, finalizando el día 11 de enero de 2024 en razón a la vacancia judicial comprendida entre los días 20 de diciembre de 2023 y 10 de enero de 2024 (inclusive), por lo que

la solicitud que pasa a sustentarse se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

1. En su parte resolutive, la providencia objeto de aclaración y complementación dispuso: “(...) PRIMERO: FIJAR como fecha para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 A.M. (...)”. Al momento de fijar la fecha y hora de la audiencia inicial, el auto **no refirió si la mentada diligencia se llevará a cabo de manera presencial o virtual.**
2. Como se puede comprobar en los documentos obrantes en el plenario, el suscrito apoderado también ostenta la calidad de representante legal de la Compañía y tiene su domicilio en la ciudad de Cali, situaciones que deben ser consideradas por su despacho para garantizar la asistencia a la audiencia programada y evitar inconvenientes de carácter logístico y trámites engorrosos que puedan afectar de manera negativa la comparecencia a la que el suscrito se encuentra obligado en su calidad abogado y de representante legal.
3. A voces del artículo 2, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022 se dispone lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 2o. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES: (...) **Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...)**” (sublínea y negrita por fuera del texto original).*

Por lo anterior, al momento de que su juzgado establezca la forma en la que se realizará la audiencia, es decir de manera presencial o por medios virtuales, deberá preferir la virtualidad en función de lo prescrito por la norma citada.

III. SOLICITUD

En mérito de lo expuesto, muy respetuosamente solicito al Despacho que se **ACLARE y COMPLEMENTE** la providencia del 14 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

ACLARAR el numeral primero de la providencia indicando que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y que el domicilio del suscrito quien funge en su doble calidad de abogado y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC difieren de la sede del juzgado, la continuación de la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso programada para el día 26 de febrero de 2024 a las 8:30 a.m. se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos que el despacho disponga para el efecto.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.